



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

MINEROS S.A.

2018

Introducción

El Código de Buen Gobierno Corporativo de Mineros S.A. tiene como finalidad principal la compilación de las normas, políticas y reglamentos para el correcto gobierno de la Sociedad, así como plasmar los principios y distintas prácticas que siempre estarán enfocadas en la transparencia, objetividad y equidad en la relación y trato con sus Accionistas o Inversionistas.

SECCIÓN I Definiciones

ARTÍCULO 1. Definiciones: Los términos que se definen a continuación, cuando se utilicen en el presente Código, tendrán los significados que se especifican a continuación:

- a. “**Accionista**”: Persona que es titular de acciones de la Sociedad.
- b. “**Administrador**”: Tiene el significado establecido en el Código de Comercio.
- c. “**Alta Gerencia**”: Personas del más alto nivel jerárquico en el área administrativa o corporativa de la sociedad. Son responsables del Giro Ordinario del negocio de la sociedad y encargadas de idear, ejecutar y controlar los objetivos y estrategias de la misma. La Alta Gerencia incluye, también y entre otros, al Secretario General y al Director de Control Interno.
- d. “**Arquitectura de Control**”: Concepto integral que aglutina todo lo relacionado con el ambiente de control, gestión de riesgos, sistemas de control interno, información y comunicación, y monitoreo. Permite a la Sociedad contar con una estructura, políticas y procedimientos ejercidos por toda la organización

(desde la Junta Directiva y la Alta Gerencia, hasta los propios empleados), que provean una seguridad razonable en relación con el logro de los objetivos de la empresa.

- e. **“Auditor Externo”**: Profesional o redes de servicios profesionales conformados por entidades legalmente separadas que ofrecen servicios de aseguramiento (auditorías de estados financieros, Revisoría Fiscal, NIIF, cumplimiento, Auditorías Especializadas, etc.), consultoría, asesoría legal y tributaria, *outsourcing*, entre otros.
- f. **“Código de Buen Gobierno Corporativo” o “Código”**: Se refiere al presente documento y sus adiciones y/o modificaciones.
- g. **“Conflicto de interés”**: Es toda aquella situación o evento en que los intereses o asuntos personales o profesionales, directos o indirectos de los Accionistas, Miembros, Administradores, Alta Gerencia, empleados o contratistas se encuentren prohibidos y/o en oposición con los de la Sociedad, o interfieran con los deberes que les competen o los lleven a actuar en su desempeño de forma diferente al real y cabal cumplimiento de sus funciones o deberes. Adicionalmente, cualquier clase de acto, conducta o situación que por acción, omisión o prohibición genere para el Accionista, Miembro, Administrador, Alta Gerencia, empleado o contratista, una ausencia de objetividad para cumplir con sus funciones y deberes, incentivar y celebrar negocios o por haber conocido de antemano situaciones en donde sean contrarios o complementarios los intereses de la Sociedad y los de los Accionistas, Miembros, Alta Gerencia, empleado o contratista.
- h. **Grupo Empresarial**: Conjunto de empresas entre las cuales existe vínculo de subordinación y unidad de propósito.

- i. **“Comité”**: Se refiere a cada uno de los Comités, ocasionales o institucionales, creados por la Junta Directiva para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- j. **“Dirección de Relación con Inversionistas”**: Es la Dirección encargada de atender y canalizar las diferentes solicitudes y requerimientos presentadas por los Accionistas o Inversionistas a través de los canales de comunicación dispuestos para tal fin, y de ejercer las demás funciones contempladas en los Documentos de Buen Gobierno.
- k. **“Documentos de Buen Gobierno Corporativo”**: Se refieren a los Estatutos, este Código de Buen Gobierno Corporativo, los Reglamentos, las decisiones de Junta Directiva aplicables al gobierno de la Sociedad y protección de los derechos de los Accionistas, y sus modificaciones.
- l. **“Estatutos Sociales”**: Son los estatutos sociales vigentes de la Sociedad.
- m. **“Funcionario”**: Toda persona vinculada a Mineros S.A., mediante cualquier tipo de contrato.
- n. **“Presidente de la Sociedad”**: Posición individual dentro de la Sociedad que responde ante la Junta Directiva. El Presidente es el máximo responsable del Giro Ordinario de la sociedad y a él reportan de forma directa la mayoría de los miembros de la Alta Gerencia. Actúa como Representante Legal principal o titular de la sociedad.
- o. **“Giro Ordinario”**: Se refiere al conjunto de decisiones y operaciones necesarias para implementar la estrategia de la empresa y alcanzar sus objetivos empresariales.
- p. **“Información Confidencial”**: Mineros S.A. entiende como información reservada o confidencial, toda aquella que se derive de actividades que tengan relación con la estrategia de la compañía, otorguen ventajas competitivas,

comprometa la seguridad o integridad de los trabajadores, de los miembros de la Junta Directiva, como también aquella que por su carácter sea determinada por la compañía o sea determinada por la Ley Aplicable como confidencial.

- q. **“Información Privilegiada”**: Significa: (i) toda aquella que está sujeta a reserva; (ii) la que no ha sido dada a conocer al público, existiendo deber de hacerlo y, (iii) la de carácter concreto que no ha sido divulgada al público, siempre y cuando dicha información, de haber sido pública, habría sido tomada en cuenta por un inversionista medianamente diligente y prudente al negociar, conservar o ejercer los derechos políticos derivados de valores emitidos por la Sociedad.
- r. **“Información Relevante”**: Es toda situación relacionada con la Sociedad o sus valores que habría sido tomada en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar los valores de la Sociedad o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores, en los términos de la Ley Aplicable.
- s. **“Inversionista”**: Es la persona natural o jurídica titular de valores de renta fija emitidos por la Sociedad.
- t. **“Ley Aplicable o Leyes Aplicables”**: Significa, respecto de toda r persona, cualquier ley, tratado, Reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, ordenanza, acuerdo, concepto o circular de la República de Colombia, o cualquier orden, auto, o resolución judicial o arbitral, expedida por una autoridad gubernamental y que le sea aplicable a dicha persona o sus bienes.
- u. **“Matriz”**: Tiene el significado establecido en el Código de Comercio.
- v. **“Miembro”**: Significa un miembro de la Junta Directiva de la Sociedad.

- w. **“Miembro Independiente”**: Tiene el significado establecido en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.
- x. **“Miembro Patrimonial”**: Tiene el significado establecido en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.
- y. **“Operación con Partes Vinculadas”**: Cualquier transacción que implique la transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre la Sociedad y una Parte Vinculada, a cualquier título.
- z. **“Pariente”**: Significa, con respecto a una persona, otra persona que se encuentre ligada a ésta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- aa. **“Parte Vinculada”**: Tendrá la definición adoptada por la Norma Internacional de Contabilidad No. 24 (NIC24) y/o cualquier otra disposición que la adicione o modifique.
- bb. **“Reglamentos”**: Son: (i) el Reglamento Interno de la Junta Directiva; (ii) los reglamentos internos de los Comités de la Junta Directiva y, (iii) el Reglamento Interno de la Asamblea de Accionistas.
- cc. **“Relación Material”**: Significa una relación de negocios, jurídica o de hecho, entre una persona y la Sociedad que, en la opinión de la Junta Directiva, pueda razonablemente afectar de forma adversa el ejercicio del juicio y criterio independientes de la persona en cuestión incluyendo, pero sin limitarse a:
 - a) Personas que hayan sido, durante los tres años precedentes, (i) empleados o directivos de la Sociedad, o (ii) Parientes de una persona que haya sido empleada o directivo de la Sociedad;
 - b) Una persona o pariente de una persona que:

- i. Tenga una participación en el capital de la firma que desempeñe la Revisoría Fiscal de la Sociedad;
 - ii. Sea empleada de la firma que desempeñe la Revisoría Fiscal; o
 - iii. Dentro de los tres años precedentes haya participado en el capital de la firma que desempeñe la Revisoría Fiscal o haya trabajado de manera directa en asuntos relacionados con la Sociedad dentro de dicho período.
- c)** Una persona, así como sus Parientes, que sea o haya sido dentro de los tres años precedentes, parte de la Alta Gerencia de otra entidad, en el evento en que cualquiera de los miembros de la Alta Gerencia de la Sociedad sea o haya sido durante ese término, miembro del comité de Junta Directiva que se encargue de fijar la remuneración y/o las políticas de remuneración de dicha entidad; y
- d)** Cualquier persona o pariente de una persona que haya recibido una suma mayor a USD 75.000, como remuneración directa o indirecta de parte de la Sociedad, en cualquier período de doce (12) meses durante los tres (3) años precedentes; no obstante, se excluyen los pagos realizados a la persona en cuestión por concepto de honorarios como miembro de la Junta Directiva o cualquier otro que corresponda a pagos diferidos por servicios prestados, siempre y cuando tales pagos no estén condicionados a la prestación de servicios adicionales.

SECCIÓN II

Trato equitativo a los Accionistas

ARTÍCULO 2. Identificación de los Accionistas y acciones: Con el propósito de garantizar la transparencia en la información sobre la propiedad accionaria de la Sociedad, y sin perjuicio de las obligaciones de envío de información al mercado

público de valores conforme a la Ley Aplicable, en la página *web* de la Sociedad se indicará con claridad (a) las distintas clases de acciones emitidas por la Sociedad; (b) la cantidad de acciones emitidas para cada clase; (c) la cantidad de acciones en reserva y, (d) los derechos y obligaciones inherentes a cada clase de acciones. La Sociedad informará quiénes son sus principales accionistas en los términos y en los plazos previstos en las Disposiciones Aplicables.

ARTÍCULO 3. Derechos de los Accionistas: Mineros S.A. otorga gran importancia a sus Accionistas, razón por la cual garantizará y reconocerá el pleno ejercicio de sus derechos bajo un esquema de igualdad en el trato, sin importar la participación accionaria que tengan dentro de la Compañía. En desarrollo de lo anterior, cada accionista tendrá los derechos y prerrogativas establecidos en los Documentos de Buen Gobierno, los cuales incluyen (pero no se limitan a) los siguientes:

- a. Participar en la marcha de la Sociedad a través de su participación y voto en la Asamblea General de Accionistas.
- b. Ser tratado por la Sociedad, la Alta Gerencia y la Junta Directiva, en condiciones de igualdad frente a los demás Accionistas.
- c. Sujeto a lo previsto en los Documentos de Buen Gobierno y a la Política de Revelación de Información, acceder a la información de la Sociedad, sin que ello suponga en ningún caso el acceso a Información Confidencial o Información Privilegiada.
- d. Participar en las utilidades que decreta la Asamblea de Accionistas.
- e. Solicitar a su costo, la realización de auditorías especializadas en los términos de los Documentos de Buen Gobierno.
- f. Negociar sus acciones en los términos establecidos por la Ley Aplicable y los Documentos de Buen Gobierno.
- g. Hacer recomendaciones y propuestas relacionadas con el Gobierno Corporativo a través de la Dirección de Relacionamiento con Inversionistas.

- h.** Ser convocados a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas con estricta sujeción a lo previsto en los Documentos de Buen Gobierno.
- i.** Recibir de la Sociedad la información suficiente para tomar decisiones respecto de su inversión, desinversión o ejercicio de derechos de voto de manera informada.
- j.** Todo accionista o grupo de accionistas que represente, cuando menos, el 20% de las Acciones suscritas, podrá solicitar al Representante Legal, a la Junta Directiva o al
- k.** Revisor Fiscal, la convocatoria a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas en las condiciones definidas en los Documentos de Buen Gobierno Corporativo.
- l.** Proponer la inclusión de nuevos puntos en el orden del día y/o realizar propuestas de resolución o decisión para ser adoptadas por la Asamblea, mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Asamblea.
- m.** Recibir, dentro del término para el ejercicio del derecho de inspección, un informe de parte de la Junta Directiva con la opinión del asesor designado por ésta cuando se trate de operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los Accionistas.
- n.** Conocer las propuestas de acuerdo incluidas en el orden del día de las reuniones y solicitar la información o aclaración que estime pertinentes conforme a lo establecido en los Documentos de Buen Gobierno.
- o.** Presentar propuestas y solicitudes a la Junta Directiva, quien deberá responder por escrito aquellas preguntas o solicitudes formuladas por uno o más Accionistas que representen, por lo menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas de la Sociedad, en los términos de los Documentos de Buen Gobierno.

- p. Hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas en los términos dispuestos en el artículo 184 del Código de Comercio.
- q. Los demás derechos y prerrogativas establecidos en los Documentos de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 4. Información y comunicación a los Accionistas e inversionistas:

Con el fin de asegurar la existencia de un contacto permanente entre la administración de la Sociedad, los agentes que intervienen en el mercado público de valores y los accionistas, la Sociedad contará con la Dirección de Relación con los Inversionistas, cuyas funciones principales serán las de servir como intermediario entre aquéllos y la administración de la Sociedad y, la atención de consultas y/o diferentes requerimientos. Las solicitudes de información se tramitarán así:

- i. El interesado enviará su petición, queja, reclamo o consulta por intermedio de la Dirección de Relación con Inversionistas. Esta dependencia tramitará todas las solicitudes y peticiones que se realicen y evaluará cada una de ellas.
- ii. Si la consulta no puede ser resuelta por la Dirección, ésta reenviará la solicitud a la dependencia encargada según la materia de que se trate.
- iii. La respuesta a la solicitud será enviada al interesado al correo electrónico registrado por éste.
- iv. La atención a los inversionistas se efectuará respetando el principio de igualdad entre los Accionistas y de forma tal que todos los inversionistas gocen de igualdad de condiciones para acceder a la información que repose en dicha oficina.
- v. En caso que la respuesta dada al Accionista pueda ponerlo en ventaja frente a los demás, la Sociedad tomará las medidas necesarias para asegurar que los demás accionistas y, de ser el caso, el mercado público de valores, tengan acceso a dicha respuesta de manera simultánea,

empleando los medios de comunicación que a su juicio considere adecuados.

- vi. La Junta Directiva deberá responder cualquier solicitud que le formule un Accionista o grupo de Accionistas que posea, por lo menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas de la Sociedad, sujeto a lo previsto en los Documentos de Buen Gobierno.
- vii. Las respuestas a las preguntas formuladas no podrán versar sobre Información Confidencial, Información Privilegiada u otra que pueda poner a la Sociedad en una posición desventajosa en los mercados.

ARTÍCULO 5. Auditorías especializadas: De acuerdo con los Estatutos, los Accionistas podrán solicitar, a su costo y bajo su responsabilidad, la realización de auditorías especiales, empleando para ello firmas de reconocida reputación y trayectoria. La auditoría deberá versar sobre un asunto específico, y no procederá si tratare sobre secretos industriales, ni respecto de materias cobijadas por la legislación sobre propiedad intelectual. La Sociedad no estará obligada a aceptar más de una solicitud de auditoría especializada cada año.

Las conclusiones de la auditoría especializada tendrán el carácter de confidenciales y, por tanto, no podrán ser divulgadas, salvo que lo ordene la Ley Aplicable o una Autoridad Gubernamental. El auditor estará obligado a guardar confidencialidad sobre los temas consultados y la información presentada para el desarrollo del contrato.

SECCIÓN III

Estructura de Gobierno Corporativo

CAPÍTULO I

Grupo Empresarial



ARTÍCULO 6. Grupo Empresarial: Mineros S.A. tiene configurada una situación de control como matriz de las sociedades Mineros Aluvial S.A.S, Operadora Minera S.A.S., Negocios Agroforestales S.A.S., Compañía Minera de Ataco S.A.S. y Hemco Nicaragua S.A., la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín.

ARTÍCULO 7. Marco de Referencia de Relaciones Institucionales: El presente Código, la Ley Aplicable y las decisiones de Junta Directiva sobre la materia conformarán el marco de referencia de relaciones institucionales al interior del Grupo Empresarial.

CAPÍTULO II

Niveles de Gobierno.

ARTÍCULO 8. Niveles de Gobierno: La estructura de gobierno corporativo establece una separación efectiva entre los tres niveles de gobierno, a saber: (i) la Asamblea General de Accionistas, (ii) la Junta Directiva, y (iii) la Alta Gerencia. Dicha estructura será pública, clara y transparente, de tal manera que se permita determinar líneas claras de responsabilidad y comunicación, y facilite la orientación estratégica, supervisión, control y administración efectiva del Grupo Empresarial.

CAPÍTULO III

Asamblea General de Accionistas

ARTÍCULO 9. Asamblea General de Accionistas: La Asamblea General de Accionistas es el órgano máximo de dirección y gobierno de la Sociedad, integrada por todos los Accionistas o sus representantes, reunidos conforme a lo establecido en los Documentos de Buen Gobierno y la Ley Aplicable. Las funciones de la Asamblea se encuentran definidas en la Ley Aplicable y los Documentos de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 10. Reglamento de la Asamblea General de Accionistas: Para el funcionamiento interno de la Asamblea, la Sociedad tendrá un Reglamento Interno que regulará la organización, funcionamiento y desarrollo de la misma, el cual se publicará en la página *web* de la Sociedad para que los Accionistas e inversionistas puedan conocerlo. Este Reglamento sólo podrá ser modificado previo concepto del Comité de Buen Gobierno Corporativo, el cual deberá ser presentado en la reunión de la Asamblea de Accionistas en la que se analice y vote la modificación.

ARTÍCULO 11. Convocatoria e información: Las convocatorias a la Asamblea General de Accionistas se realizarán con sujeción a las respectivas disposiciones del I Código de Comercio, al Reglamento Interno de la Asamblea y a los Estatutos Sociales.

Como garantía al derecho de información a los Accionistas, los Estatutos de la Sociedad dispondrán que las reuniones ordinarias deberán convocarse con no menos de treinta (30) días comunes de anticipación, y las reuniones extraordinarias, con no menos de quince (15) días comunes de anticipación.

Adicionalmente, la convocatoria deberá realizarse a través de la página *web* de la Sociedad y publicarse en un diario de amplia circulación nacional. Los documentos de soporte para las respectivas reuniones serán divulgados a los Accionistas en la forma que indica el Reglamento Interno de la Asamblea. La convocatoria y la información asociada a la misma permanecerán a disposición de los Accionistas en la página *web* hasta el día en que se lleve a cabo la respectiva reunión.

ARTÍCULO 12. Representación: Los Accionistas podrán ser representados en la Asamblea General de Accionistas por cualquier tercero, sea éste Accionista o no, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo, si fuere el caso, la fecha o época de la



reunión para la cual otorga, sujeto, en todo caso, a las limitaciones y restricciones previstas en la Ley Aplicable y los Documentos de Buen Gobierno. La Sociedad publicará un modelo estándar de carta de representación o poder en los términos señalados en el Reglamento Interno de la Asamblea. Cada Accionista podrá designar únicamente a un apoderado y éste último no podrá, bajo ninguna circunstancia, fraccionar el voto del accionista que represente.

CAPÍTULO IV

Junta Directiva

ARTÍCULO 13. Composición y nombramiento: La Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la Sociedad y su función principal es la dirección estratégica, la supervisión y el control de la Sociedad. La Junta Directiva tiene plena competencia para ordenar la ejecución de todos los actos, contratos u operaciones comprendidos dentro del objeto social, así como para tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines sociales. En desarrollo de sus funciones, la Junta podrá crear Comités para apoyarse en éstos en determinadas labores, dentro del marco de sus atribuciones y con los límites establecidos en los Estatutos Sociales y la Ley Aplicable.

La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años contados a partir del primer día del mes de abril, pero podrán ser reelegidos indefinidamente, o removidos en cualquier tiempo por la misma Asamblea y reemplazados para el resto del periodo.

Para la conformación y elección de Miembros de la Junta Directiva se tendrán en cuenta criterios en términos de experiencia profesional e idoneidad en el cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta Directiva y otros Documentos de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 14. Cartas de aceptación: Sin perjuicio de sus obligaciones y deberes previstos en la Ley Aplicable y los Documentos de Buen Gobierno, los Miembros de la Junta Directiva deberán manifestar expresamente en sus cartas de aceptación del cargo o contratos según sea el caso, que desde el conocimiento de una Oferta Pública de Aceptación u otras operaciones relevantes de la Sociedad, tales como fusiones o escisiones, existirán periodos durante los cuales no podrán negociar, directa o indirectamente a través de interpuesta persona, acciones de la Sociedad.

ARTÍCULO 15. Reglamento de la Junta: La Junta Directiva dispondrá de un Reglamento Interno aprobado por ésta, que regulará su organización y funcionamiento, así como las funciones y responsabilidades de sus miembros, del Presidente y del Secretario de la misma, como también sus deberes y derechos. Dicho Reglamento será publicado en la página *web* de la Sociedad, para conocimiento de los Accionistas e Inversionistas.

El Secretario General deberá divulgar las modificaciones a las disposiciones que hagan parte del Reglamento Interno de la Junta, inmediatamente sean adoptadas, por conducto de la Dirección de Relación con Inversionistas en concordancia con las Leyes Aplicables.

ARTÍCULO 16. Funciones de la Junta: Las funciones de la Junta Directiva son las que le asignan la Ley Aplicable y los Documentos de Buen Gobierno. El Reglamento dispondrá expresamente aquellas funciones no delegables en la Alta Gerencia.

Teniendo en cuenta que la Sociedad actúa como matriz del Grupo Empresarial., las funciones establecidas para la Junta deberán tener enfoque de grupo y se desarrollarán a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información, las cuales respetarán el equilibrio entre los intereses de la matriz y de las subordinadas.

ARTÍCULO 17. Deberes y derechos: Los deberes y derechos de los Miembros de la Junta Directiva son los previstos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva, la Ley Aplicable y los demás Documentos de Buen Gobierno, los cuales se entienden incorporados a este Código por referencia.

ARTÍCULO 18. Perfiles: La Sociedad identificará de manera clara el origen de los distintos miembros de la Junta Directiva, de la siguiente manera:

- a. **Miembros Independientes:** Son aquellos que cumplen con los requisitos de independencia establecidos en el Reglamento de la Junta, independientemente del accionista o grupo de Accionistas que los haya nominado o votado.
- b. **Miembros Patrimoniales:** Son aquellos que no cuentan con el carácter de Miembros Independientes.

No podrán ser Miembros de Junta Directiva, quienes sean empleados, directivos, oficiales o miembros de la Alta Gerencia de la Sociedad.

ARTÍCULO 19. Reuniones: Las reuniones de la Junta Directiva se regirán por lo establecido en la Ley Aplicable, los Estatutos y su Reglamento interno. En todo caso, las reuniones de dicho órgano se realizarán con la periodicidad que establece el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. Comités de la Junta Directiva: La Junta cuenta con tres (3) comités institucionales, los cuales determinarán directrices como órganos de apoyo sobre determinados asuntos y están integrados por miembros de la Junta Directiva, designados por ésta.

Para su funcionamiento, además de lo dispuesto en las normas vigentes, cada Comité se encuentra regulado por el Reglamento de la Junta Directiva en el que se establece su objetivo, integración, sus funciones y sus responsabilidades.

Para la integración de cada Comité, la Junta Directiva tomará en consideración los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros en relación con la materia objeto de cada uno y las disposiciones contenidas en los Reglamentos Internos respectivos.

- a. **Comité de Buen Gobierno Corporativo:** Será el encargado, entre otros asuntos, de analizar, evaluar y supervisar la observancia del Código de Buen Gobierno Corporativo, los Reglamentos y políticas de buen gobierno corporativo de la Sociedad, así como de recomendar estrategias para la adopción, modificación, seguimiento y mejoramiento de las prácticas de gobierno adoptadas por la Sociedad.
- b. **Comité de Nominación y Remuneración:** Le corresponderá, entre otros asuntos, los de apoyar a la Junta Directiva en las labores asociadas con el nombramiento y remuneración de los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia y los procesos de inducción y aprendizaje de los Miembros de la Junta Directiva.
- c. **Comité de Auditoría y Riesgos:** En los términos del Artículo 45 de la Ley 964 de 2005, es el máximo órgano de control que se encargará de la vigilancia y supervisión de la gestión de auditoría interna de la Sociedad, mediante la evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la Arquitectura de control de la Sociedad, así como apoyar a la Junta Directiva en la supervisión en relación con la gestión de riesgos.



La Junta Directiva podrá crear comités, ocasionales o institucionales, para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades en procura de la transparencia, buen funcionamiento y organización de la Sociedad.

Parágrafo. En caso de presentarse empate o imposibilidad de decidir sobre cualquier proposición sometida a consideración de cualquiera de los Comités de la Junta Directiva, deberá reunirse la Junta Directiva en pleno para tomar la decisión sobre dicha proposición. La decisión tomada por la Junta deberá ser acatada y adoptada por el Comité respectivo.

ARTÍCULO 21. Remuneración: La Sociedad contará con una política de remuneración de los miembros de la Junta Directiva, propuesta por el Comité de Nominación y Remuneración y aprobada y revisada cada año por la Asamblea General de Accionistas. Para cada período anual, la Asamblea aprobará un costo máximo de la Junta Directiva por todos los componentes retributivos aprobados. En la página *web* de la Sociedad se publicará el costo efectivo total de la Junta Directiva durante el periodo evaluado, el cual deberá incluir todos los componentes retributivos, así como el reembolso de gastos.

ARTÍCULO 22. Evaluación: Cada año, los miembros de la Junta deberán autoevaluar su gestión con base en los lineamientos que señale el Comité de Nominación y Remuneración; éste, por su parte y el Presidente de la Junta Directiva, evaluarán el desempeño de la Junta y de cada Comité, en su conjunto, lo mismo que de cada miembro de una y otro. Dichos miembros también serán objeto de evaluación por parte de un tercero independiente designado por la Junta Directiva, cuando la Asamblea de Accionistas o el Comité de Auditoría lo consideren necesario.

ARTÍCULO 23. Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva: El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva serán elegidos entre los miembros de la Junta



y tendrán las funciones y deberes establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

El Presidente de la Junta Directiva podrá tener un esquema de remuneración diferencial frente al de los otros miembros, si así lo aprueba la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 24. Secretario de la Junta Directiva: El Secretario de la Junta Directiva será el Secretario General de la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto en los Documentos de Buen Gobierno. Sus funciones son las establecidas en el Reglamento de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

Alta Gerencia

ARTÍCULO 25. Presidente: La Alta Gerencia está a cargo del Giro Ordinario de la Sociedad, bajo el liderazgo del Presidente, quien es el primer funcionario ejecutivo de la Sociedad, encargado de ejecutar las decisiones y órdenes de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, así como de dirigir, administrar y ejercer la representación legal de la Sociedad. El Presidente tendrá dos (2) suplentes designados por la Junta Directiva para periodos iguales a los de aquél, pero podrán ser removidos libremente.

Sus funciones son las establecidas en los Estatutos de la Sociedad y su remuneración es definida por la Junta Directiva con base en los lineamientos que ella establezca a través del Comité de Nominación y Remuneración.



ARTÍCULO 26. Vicepresidencias corporativas: Quienes ejerzan las Vicepresidencias corporativas serán designados y evaluados por la Junta Directiva. Mineros S.A. cuenta con las siguientes Vicepresidencias Corporativas:

- Vicepresidencia de Operaciones Colombia
- Vicepresidencia de Operaciones Nicaragua
- Vicepresidencia Administrativa y Financiera
- Vicepresidencia de Desarrollo de Negocios
- Vicepresidencia de Sostenibilidad

No obstante, y de conformidad con el Artículo 45 de los Estatutos Sociales, la Junta Directiva podrá en cualquier momento crear, suprimir o modificar los cargos directivos de administración, distintos del Presidente de la Sociedad, fijar sus asignaciones y nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñarlos.

ARTÍCULO 27. Aceptación del cargo: Sin perjuicio de sus derechos y obligaciones conforme a la Ley Aplicable y los Documentos de Buen Gobierno, los miembros de la Alta Gerencia deberán indicar expresamente en sus cartas de aceptación del cargo, o de ser el caso, en los contratos que se suscriban para el efecto, que desde el conocimiento de una Oferta Pública de Aceptación u otras operaciones relevantes sobre valores de la Sociedad, tales como fusiones o escisiones, existirán periodos durante los cuales se comprometerán a no negociar, directa o indirectamente por interpuesta persona, acciones de la Sociedad. Lo anterior, sin perjuicio del deber de los miembros de la Alta Gerencia, de informar a la Sociedad respecto de la negociación de cualesquiera valores emitidos por la Sociedad.

ARTÍCULO 28. Rendición de cuentas: Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la Ley Aplicable o en los Estatutos, los Administradores



deberán presentar a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- a. Un informe de gestión que deberá contener (i) los acontecimientos importantes ocurridos después del cierre del ejercicio; (ii) la evolución previsible de la Sociedad, especialmente respecto del comportamiento de los principales riesgos a que está expuesta la actividad de la misma y, (iii) las operaciones celebradas con los Accionistas y con los administradores.
- b. Los Estados Financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin de ejercicio y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal.
- c. El proyecto de distribución de utilidades.
- d. Otros asuntos previstos en la Ley Aplicable.

CAPÍTULO VI

Secretario

ARTÍCULO 29. Secretario General: La Sociedad tiene un Secretario General designado por la Junta Directiva cuyas funciones están determinadas en los Documentos de Buen Gobierno.

SECCIÓN IV

Arquitectura de Control

ARTÍCULO 30. Arquitectura de Control. Corresponderá a la Junta Directiva, a través del Comité de Auditoría, velar por la implementación y supervisar la



existencia de un sólido ambiente de control dentro de la Sociedad de modo que (i) se promueva una cultura de riesgos y control de la Sociedad; (ii) se definan roles y responsabilidades en torno a la gestión de riesgos, auditoría interna y evaluación, con líneas de reporte establecidas y, (iii) se consideren los riesgos que se derivan de la definición estratégica de la Sociedad y de los procesos del negocio para realizar un adecuado seguimiento, evaluación y gestión de los mismos.

La existencia de la Arquitectura de Control de la Sociedad tendrá un alcance consolidado de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Auditoría Interna y en el Reglamento Interno del Comité de Auditoría, que definen la filosofía de la empresa en lo relativo a la auditoría interna y administración de riesgos, así como la importancia que se le concederá a dicha materia.

CAPITULO I

Auditoría Interna

ARTÍCULO 31. Comité de Auditoría: La Junta Directiva por conducto del Comité de Auditoría y Riesgos será responsable de velar por la existencia de un adecuado sistema de Auditoría Interna, así como de supervisar la eficacia e idoneidad del mismo. Además de lo establecido en el presente Código, el Reglamento Interno del Comité de Auditoría y Riesgos contendrá el alcance de sus funciones que comprenderán: (i) apoyo a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante la evaluación de procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la Arquitectura de Control de la Sociedad, lo cual incluye la auditoría del sistema de gestión de riesgos; (ii) apoyo a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos y, (iii) Velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera de la compañía se ajuste a lo dispuesto en la ley.



Dicho Comité estará conformado de la manera establecida en el Reglamento de la Junta Directiva, sujeto a que siempre estará integrado como mínimo por tres (3) integrantes designados por la Junta.

Los miembros del Comité serán elegidos para periodos de un (1) año, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo como se establece en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

La Sociedad contará con un Estatuto de Auditoría Interna aprobado por el Comité de Auditoría.

ARTÍCULO 32. Política de Administración de riesgos: La Junta Directiva, liderada por el Comité de Auditoría y Riesgos, tiene la responsabilidad de definir la política de administración de riesgos; por su parte, la Alta Gerencia será la dueña de los procesos y responsable de la administración de riesgos, vale decir, de identificar, evaluar, mediar, controlar, monitorear y reportar los riesgos, definiendo metodologías y asegurando que la administración de riesgos sea consistente con la estrategia, la política de riesgos definida y los límites máximos aprobados.

ARTÍCULO 33. Director de Control Interno: La Sociedad tendrá un Director de Auditoría Interna, quien será independiente respecto de la Alta Gerencia de la Sociedad, y dependerá exclusivamente del Comité de Auditoría. Este funcionario será el encargado de llevar la auditoría interna de la Sociedad. Dentro de sus funciones estarán las siguientes:

- a. Revisión y prueba de confiabilidad e integridad de la información financiera y sistemas que generan la información.
- b. Revisión y prueba del cumplimiento de requerimientos estatutarios, regulatorios o de políticas internas de la compañía.
- c. Búsqueda de irregularidades, su magnitud y frecuencia de ocurrencia.

- d. Revisión de los sistemas que procesan la información financiera y no financiera para garantizar la integridad de la información.
- e. Realización de auditoría de carácter puntual con énfasis en la información financiera.

Al cierre de cada ejercicio, el Director de Auditoría Interna, deberá presentar un informe de su gestión al Comité de Auditoría y su evaluación sobre la eficacia del sistema de control interno de la Sociedad.

ARTÍCULO 34. Principio de autocontrol: La Sociedad por intermedio del Comité de Auditoría y Riesgos propenderá por la aplicación y exigencia a los miembros de la Junta Directiva, de la Alta Gerencia y Funcionarios, del principio de autocontrol, entendido éste como la capacidad de las personas de considerar el control como parte inherente de sus responsabilidades, campos de acción y toma de decisiones. Lo anterior, sujeto a la Ley Aplicable, los Documentos de Buen Gobierno y las disposiciones de la Junta Directiva sobre la materia.

ARTÍCULO 35. Obligación de reporte de información: En desarrollo del deber de diligencia, cualquier miembro de la Junta Directiva, de la Alta Gerencia o Funcionario, se obligará a informar y reportar, inmediatamente, a su superior jerárquico o a la Junta Directiva, según sea el caso, los aspectos relacionados con la toma de decisiones y administración de riesgos de control, de modo que se involucre a toda la Sociedad, incluidos sus Funcionarios, de manera que se entienda que cumplen un papel importante frente a la gestión de riesgos y definición de controles.

En desarrollo de dicha obligación los Funcionarios podrán denunciar anónimamente comportamientos ilegales o que puedan ir en contravía de la cultura de gestión de riesgos impartida por la Sociedad.

CAPITULO II

Auditoria Externa

ARTÍCULO 36. Revisor Fiscal: La Sociedad contará con un Revisor Fiscal con su suplente que lo reemplazará en caso de falta absoluta, temporal o accidental; ambos deberán ser contadores públicos y su nombramiento y asignación de remuneración corresponde a la Asamblea General de Accionistas. La remuneración asignada será publicada en la página *web* de la Sociedad.

El Revisor Fiscal deberá mantener independencia clara frente al Grupo Empresarial y la Sociedad, lo cual será declarado en sus informes, los cuales serán iguales para todas las empresas que conforman el Grupo.

ARTÍCULO 37. Política para la designación y contratación del Revisor Fiscal: Para la designación del Revisor Fiscal se aplicarán las siguientes reglas:

- i. Sólo se podrá contratar a firmas o personas basadas en criterios de profesionalidad, experiencia y honorabilidad. No podrán proponerse para su designación a la Asamblea General de Accionistas a personas o firmas que hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción en firme por el ejercicio de los servicios de auditoría financiera, impuestas por juez o autoridad de regulación y/o supervisión de los países en los que tiene actividad el Grupo Empresarial.
- ii. La duración máxima de los contratos con el Revisor Fiscal será de ocho (8) años. No obstante, lo anterior, la Asamblea podrá designar al Revisor Fiscal por un término mayor previo concepto favorable del Comité de Auditoría.

- iii. El equipo de trabajo del Revisor Fiscal deberá contar con experiencia adecuada en materias afines a su labor, a juicio del Comité de Auditoría.
- iv. El Comité de Auditoría podrá solicitar que, tratándose de Revisores Fiscales que sean personas jurídicas, el socio o persona a cargo de la revisoría fiscal de la Sociedad cambie con la frecuencia que el Comité señale.

Queda expresamente prohibido contratar con el Revisor Fiscal servicios que no se encuentren relacionados con la auditoría financiera y demás funciones reconocidas a éste por la normatividad vigente. Dicha limitación se extenderá a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas del Grupo, así como las empresas en las que haya amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal. No obstante, la Sociedad podrá contratar la prestación de servicios por parte del Revisor Fiscal previo concepto favorable del Comité de Auditoría, sujeto a que el monto pagado al Revisor Fiscal por tales conceptos (y exceptuando los servicios de revisoría fiscal propiamente dichos y otras funciones reconocidas por las Disposiciones Aplicables) no exceda del 25% de los ingresos operacionales de la firma en el año respectivo.

ARTÍCULO 38. Inhabilidades: No podrán ostentar el cargo de Revisor Fiscal:

- a. Quienes sean Accionistas de la Sociedad o de alguna de las sociedades que hagan parte del Grupo Empresarial.
- b. Quienes sean Parientes o consocios de los Administradores o Alta Gerencia.
- c. Quienes desempeñen en la Sociedad o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

- d. Personas naturales o jurídicas que hayan recibido ingresos de la Compañía y/o de sus Partes Vinculadas que hubieren representado el veinticinco por ciento (25%) o más de los ingresos anuales correspondientes al año inmediatamente anterior.

SECCIÓN V

Transparencia e Información Financiera y no Financiera

CAPÍTULO I

Política de Revelación de la información

ARTÍCULO 39. Desarrollo de la Política de Revelación de la Información:

Mineros S.A. contará con una política de revelación de la información aprobada por la Junta Directiva, la cual adoptará las medidas necesarias para garantizar que se transmita a los mercados financieros y de capital, toda la información financiera y no financiera sobre la sociedad exigida por la legislación vigente con el propósito de asegurar una comunicación transparente, oportuna, clara y suficiente en la Sociedad y en el Grupo Empresarial. La Política será publicada en la página *web* de la Sociedad y la Secretaría General tendrá como función principal, el desarrollo y ejecución de dicha política.

Para asegurar la confiabilidad y transparencia de la información, la Sociedad cuenta con estrictos sistemas de control y verificación de todos los registros de las operaciones realizadas. Dichos sistemas son evaluados internamente por la Auditoría Interna, el Revisor Fiscal y mediante autocontrol de cada una de las áreas responsables de la operación.

ARTÍCULO 40. Revelación de Información: En el marco de la política de revelación de la información, la Junta Directiva adoptará las medidas necesarias para garantizar que se transmita a los mercados financieros y de capital toda la información financiera y no financiera sobre la Sociedad, además de toda aquella

que sea considerada como relevante para los inversionistas. La Información Relevante y demás información exigida por la Ley Aplicable, será revelada por Mineros S.A. de forma veraz, clara, suficiente y oportuna al mercado por medio de los mecanismos establecidos para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Bolsa de Valores de Colombia y/o cualquier otra Bolsa de Valores en la que la Sociedad tenga títulos inscritos.

Las operaciones con Partes Vinculadas, incluidas las operaciones entre empresas del Grupo Empresarial que, por medio de parámetros objetivos tales como volumen de la operación, porcentaje sobre activos, ventas u otros indicadores sean calificadas como materiales por la Sociedad, se incluirán con detalle en la información financiera pública, así como la mención a la realización de operaciones off-shore.

ARTÍCULO 41. Mecanismos de revelación de información y comunicación:

Mineros S.A. proveerá y definirá lineamientos para la comunicación de la información pública. En desarrollo de lo anterior:

- a. La página *web* de la Sociedad deberá estar en español y en inglés.
- b. La página *web* deberá incluir como mínimo los siguientes vínculos: (i) Acerca de la Sociedad; (ii) Accionistas; (iii) Relaciones con los inversionistas; (iv) Gobierno Corporativo y (v) Sostenibilidad.
- c. Propenderá por la realización de eventos presenciales y virtuales entre otros para la presentación de resultados trimestrales, dirigidos a sus Accionistas y analistas del mercado.
- d. La Sociedad propenderá por la organización o participación en presentaciones, eventos, principalmente destinados a Accionistas e Inversionistas actuales y potenciales, con el fin de divulgar aspectos importantes de la Sociedad y su operación, todo lo anterior con estricta sujeción a la Ley Aplicable.

- e. La Sociedad de manera trimestral preparará un informe para los Accionistas donde se relacionarán los hechos relevantes del periodo y los resultados trimestrales. Dicho informe será publicado en la página *web* de la Sociedad.

ARTÍCULO 42. Informe de Buen Gobierno Corporativo: El Comité de Buen Gobierno Corporativo presentará un informe anual a la Asamblea de Accionistas sobre el cumplimiento de las medidas de buen gobierno corporativo adoptadas por la Sociedad.

ARTÍCULO 43. Información Confidencial: Mineros S.A. reconoce el valor económico y jurídico que tiene la Información Confidencial. En este sentido, se propende para que la información catalogada como tal se mantenga bajo la más estricta reserva. Los Administradores y Funcionarios velarán siempre por mantener en reserva la información de Mineros S.A. que tenga carácter de confidencial.

Información Financiera y no Financiera

ARTÍCULO 44. Información Financiera: Mineros S.A. preparará sus estados financieros con el lleno de los requisitos legales y, en cumplimiento de las normas que regulan el Mercado Público de Valores, publicará la Información Relevante o material exigida por dichas normas. Los Accionistas, inversionistas y el mercado en general podrán consultar en la página *web* de la Sociedad en cualquier tiempo, la Información Relevante de ésta.

ARTÍCULO 45. Información no Financiera: Mineros S.A. revelará a sus Accionistas e inversionistas, la Información Relevante a través de la página *web*. Se divulgarán también la misión, la visión, el direccionamiento estratégico, el sistema de gestión integral, la responsabilidad social empresarial y el funcionamiento de

Gobierno Corporativo en general. Los Accionistas podrán solicitar información a la Sociedad a través de la Dirección de Relación con los Inversionistas en los términos de los Documentos de Buen Gobierno, salvo que se trate de información sujeta a reserva.

SECCIÓN VI

Conflictos de interés

ARTÍCULO 46. Principios: Para el adecuado tratamiento de los Conflictos de Interés, se tendrán en cuenta como marco general de actuación y comportamiento, los siguientes principios:

- i. Lealtad:** Deberá cumplirse con el deber de lealtad y corrección frente a la Sociedad y los Accionistas.
- ii. Igualdad:** Deberá actuarse conforme al interés social y al respeto por la igualdad de trato entre todos los Accionistas.
- iii. Incompatibilidad:** Deberá cumplirse el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley Aplicable y en las normas que lo complementen.
- iv. Información:** Frente a la existencia de situaciones de Conflictos de Interés deberá prevalecer en todo momento el cumplimiento del deber de información.
- v. Independencia:** Deberá primar la independencia frente a cualquier situación que pueda generar cualquier tipo de interés.

ARTÍCULO 47. Divulgación y resolución de Conflictos de Interés: La Sociedad deberá asegurarse que cualquier Conflicto de Interés sea tratado apropiadamente. Para los casos en que algún miembro de la Junta Directiva y demás Administradores (i) sea parte de una transacción o contrato que se pretenda suscribir con la Sociedad (independientemente de si el mismo constituye o no una Relación Material); (ii) sea

Administrador o funcionario de la parte que pretenda suscribir un contrato o realizar una transacción con la Sociedad; (iii) o tenga cualquier otro tipo de interés o Relación Material sobre cualquier tema que involucre a la Sociedad (para los propósitos de esta sección el “Afectado”) que pueda llegar a influir en sus decisiones de manera directa o indirecta, con el propósito de minimizar cualquier Conflicto de Interés, la Sociedad contará con un procedimiento para dichas situaciones en los siguientes términos:

- a. El Afectado deberá suspender toda actuación o intervención directa o indirecta en las actividades de su competencia que tengan relación con el Conflicto de Interés:
- b. El Afectado deberá divulgar por escrito o verbalmente al Comité de Auditoría, la naturaleza y el grado de interés o Relación Material, directo o indirecto que tenga. A su turno, ese Comité deberá divulgarlo tan pronto como tenga conocimiento.
- c. El Comité de Auditoría evaluará la existencia o no del Conflicto de Interés y determinará si es esporádico o permanente, e informará sobre el mismo a Junta Directiva. En caso de existir un conflicto permanente de carácter sustancial que afecte el conjunto de operaciones de la Sociedad, se entenderá como causal de renuncia obligatoria para el Afectado debido a la imposibilidad de ejercer plenamente el cargo. En todo caso, el Afectado deberá abstenerse de tomar decisión alguna o ejercer su voto en asuntos respecto de los cuales esté incurso en un Conflicto de Interés permanente u ocasional.

ARTÍCULO 48. Reglas generales sobre Conflictos de Interés: La Sociedad propenderá porque cualquier Miembro, Funcionario o Administrador de Mineros S.A., se abstenga de participar en transacciones, promociones o celebración de

negocios, definición de políticas, normas o procedimientos, etc., si tiene algún tipo de interés directo o indirecto en los mismos, que pueda llegar afectar su imparcialidad. En desarrollo de lo anterior, la Sociedad velará por el cumplimiento de las siguientes reglas:

- a.** Los Administradores informarán periódicamente a la Junta Directiva sobre las relaciones directas o indirectas que ellos mantengan con otras entidades o estructuras pertenecientes al Grupo Empresarial, con proveedores, con clientes o cualquier otro Grupo de Interés de las que pudieran derivarse situaciones de Conflicto de Interés o influir en la decisión, con su voto u opinión.
- b.** Los Administradores que tengan algún Conflicto de Interés no podrán tomar parte en las deliberaciones que tengan por objeto la autorización de una operación en la cual estén directa o indirectamente interesados.
- c.** Cuando el Conflicto de Interés se presente para un Funcionario, éste deberá informarlo por escrito a su superior jerárquico para que él defina sobre el particular y, si lo estima conveniente, remita el caso a la Junta Directiva.
- d.** Los Funcionarios o Administradores de Mineros S.A. que tengan inversiones o aportes de capital en Sociedades comerciales que sean competidoras de aquélla. o de sus Sociedades controladas, deberán informar dicha situación a la Junta Directiva.
- e.** Los miembros de la Junta Directiva y Administradores se abstendrán de recibir pago o beneficio alguno por parte de un tercero interesado en alguna transacción u operación que sea realizada o se pretenda realizar con la Sociedad.

- f. En caso de presentarse un Conflicto de Interés relevante, entendido como aquella situación que obligaría al miembro de la Junta Directiva y demás Administradores a abstenerse de asistir una reunión y/o votación, el mismo será insertado en la información pública que con carácter anual divulga la Sociedad en su página *web*.

ARTÍCULO 49. Conflictos de interés esporádicos y permanentes: Para los efectos del presente Código de Buen Gobierno, sin perjuicio de lo definido por el Comité de Auditoría y Riesgos para cada caso concreto, los Conflictos de Interés se clasificarán de la siguiente manera:

- a. **Conflicto de interés esporádico:** Cuando el Conflicto de interés se presente respecto de una Transacción, así:
 - i. Ser el afectado parte interesada en la Transacción o Pariente de una parte interesada en ella.
 - ii. Ser o haber sido, en cualquier tiempo durante los doce (12) meses anteriores a día en que la Transacción sea acordada, trabajador o administrador de alguna parte interesada en la misma o sus asociados
 - iii. Ser o haber sido, en cualquier tiempo durante los doce (12) meses anteriores al día en que la Transacción sea acordada, asesor interno o externo de alguna parte interesada en la misma.
 - iv. Presenta un interés financiero material en una parte interesada en la Transacción o sus sociedades.
 - v. Si razonablemente espera recibir un beneficio directo o indirecto como consecuencia de la Transacción.

- b. Conflicto de interés permanente:** Corresponde a aquellos eventos o situaciones de competencia o de contraposición de intereses entre miembros de la Alta Gerencia, de la Junta Directiva o Accionistas y la Sociedad, o las que afectan el conjunto de operaciones de ésta o las funciones del cargo y por ello constituye una causal de renuncia obligatoria por parte del Afectado debido a la imposibilidad de ejercer plenamente el cargo.

ARTÍCULO 50. Operaciones con Vinculadas: La Sociedad cuenta con la siguiente Política de Operaciones con Vinculadas:

- a. Valoración:** El Comité de Auditoría examinará e informará la respectiva Operación que por su cuantía, naturaleza o condiciones revista un riesgo para la Sociedad o el Grupo Empresarial. Las conclusiones serán presentadas a la Junta Directiva en un informe que deberá describir (i) Los criterios utilizados para determinar la materialidad de la operación; (ii) El precio de la Operación, que en todo caso deberá efectuarse en condiciones de mercado con sujeción a los límites legales.

Quedarán exceptuadas de autorización por parte de la Junta Directiva las Operaciones recurrentes propias del Giro Ordinario de los negocios, realizadas en virtud de contratos de adhesión, o contratos marco generales, cuyas condiciones se encuentran perfectamente estandarizadas, se aplican masivamente y son realizadas a precios de mercado, fijados con carácter general por quien actúa como suministrador del bien o servicio del que se trate, y cuya cuantía individual no sea relevante para la Sociedad.

- b. Aprobación:** La Junta Directiva con base en el informe presentado por el Comité de Auditoría considerará y aprobará la respectiva Operación,

de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

- c. Revelación:** Las Operaciones a que se refiere el presente el artículo, que sean relevantes para la Sociedad, deberán ser informadas al mercado público de valores a través de la página *web* de aquella, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la operación, con indicación de los términos en que se llevaron a cabo. Esta información deberá ponerse igualmente a disposición de los inversionistas en la Dirección de Relación con Inversionistas de que trata el Artículo 4º. de este Código.

SECCIÓN VII

Solución de controversias

ARTÍCULO 51. Mecanismos de solución de controversias: Mineros S.A. contará con mecanismos de resolución de controversias de modo que se promueva la inversión, las relaciones comerciales y la buena convivencia de los Accionistas, grupos de interés y administración de la Sociedad. En desarrollo de lo anterior, los conflictos que llegaren a presentarse entre la Sociedad y sus Accionistas, se intentarán solucionar en el siguiente orden, salvo que por atribución legal deban dirimirse necesariamente por la jurisdicción ordinaria:

- i.** Arreglo directo.
- ii.** Fracasado el arreglo directo, a través de un amigable componedor.
- iii.** Conciliación por conducto del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.
- iv.** Arbitraje: Agostadas las instancias anteriores sin haberse solucionado la controversia, el o los interesados podrán optar porque ésta sea dirimida por un Tribunal de Arbitramento que tendrá sede en el

domicilio principal de la Sociedad, decidirá en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que las partes en conflicto decidan por acuerdo consignado por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que una parte comunique a la otra u otras su decisión de convocar el tribunal, que sea un (1) solo árbitro. Los tres (3) árbitros o el árbitro único, según el caso, serán designados de común acuerdo por las partes en conflicto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del término anterior; vencido este segundo término sin que hubiere acuerdo total o parcial al respecto, se entenderá automáticamente delegada la designación de todos los árbitros, de los árbitros faltantes o del árbitro único, según corresponda, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín..

SECCIÓN VIII

Disposiciones finales

ARTÍCULO 52. Cumplimiento: Corresponde al Comité de Buen Gobierno Corporativo velar por el cumplimiento de las medidas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de los Accionistas e Inversionistas.

ARTÍCULO 53. Vigencia, reformas y divulgación: El presente Código regirá a partir de su aprobación por la Junta Directiva de Mineros S.A. y deberá ser publicado en la página *web* de la Sociedad.

Las políticas, directrices y acuerdos que en temas de gobierno corporativo sean aprobados por la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva según lo establezcan los Estatutos de acuerdo a sus facultades, se incorporarán y/o modificarán en el presente Código de Buen Gobierno.



El Código, así como sus modificaciones o adiciones, serán publicados oportunamente a través de la página *web* de la Sociedad y se divulgarán al mercado como Información Relevante, por medio de los mecanismos establecidos para tal efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.